



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692/49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: <http://www.hcdpinamar.gob.ar>

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Concejales Municipales para la Sesión Ordinaria que se celebrará en la Sala del Honorable Cuerpo el día 14 de abril de 2023, a las 09:00 horas a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

Comisión de Interpretación de Asuntos Legales

1. Expediente N° 4123-1119/2022 Cpo 1 - Convenio de Articulación - Fundación PAD. Proyecto de ordenanza.
2. Expediente N° 4123-1723/2017 Cuerpo 1 - PLAN NACIONAL PRIMERA INFANCIA - JARDÍN MATERNAL MAMA SIRENITA. Proyecto de ordenanza.
3. Expediente N° 4123-1757/07 Cuerpo 1, 2, 3, 4 y 5 - RED DE AGUA POTABLE CARILÓ - ORDENANZA PREPARATORIA. Proyecto de ordenanza.

Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos

4. Expediente Interno N° 2579/22 Cuerpo 1 - Diaz Gladis Noemi Talleres de Pintura Para Niños y Espacio Publico. Proyecto de ordenanza.
5. Expediente N° 4123-2604/22 Cpo.1 - Proyecto de pavimentación-contribución por mejoras. Proyecto de comunicación.
6. Expediente N° 4123-2401/19 Cpo. 1 - SOLICITUD DE MENSURA Y DIVISION - CIRC. IV, PARC. 6BZ - 26 H (D.E.). Proyecto de comunicación.
7. Expediente N°4123-0899/02 Cpo. 6 - ASOCIACIÓN DE TAXIS DE PINAMAR - SOLICITAN MODIFICACIÓN ORDENANZA (D.E.). Proyecto de ordenanza.
8. Expediente Interno N° 1822/14 Cpo. 2 - Ordenanza de Remises (D.E.). Proyecto de ordenanza.
9. Expediente interno N° 2616/2023 Cpo.1 - BOGADO CARLA ANTONELLA - SOLICITA HABILITACION. Proyecto de ordenanza.

Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas

10. Expediente Interno N° 2617/23 Cpo. 1 - Picone Elena - Solicita eximición y condonación. Proyecto de comunicación.
11. Expediente N° 4123-0891/2002 Cpo. 3 Alc. 5 - Modificación Código Tributario (Art. 180) - PREPARATORIA (D.E.). Proyecto de ordenanza.
12. Expediente N° 4123-3266/2022 Cpo. 1 - TASA VIAL - TITULO XXIV - ORDENANZA 6324/22. Proyecto de ordenanza.
13. Expediente N° 4123-3266/2022 Cpo. 1 - TASA VIAL - TITULO XXIV - ORDENANZA 6324/22 - PREPARATORIA. Proyecto de ordenanza.
14. Expediente N° 4123-0891/02 Cpo. 3 Alc. 5 - MODIFICACION CODIGO TRIBUTARIO (Art. 176 Bis) - PREPARATORIA (D.E.). Proyecto de ordenanza.

Comisión de Salud, Desarrollo Social, Juventud, Adultos Mayores, Ecología y Producción

15. Expediente Interno N° 2614/23 Cpo. 1 - Pedido de Informe Hospital Interzonal General de Agudos (HIGA) Región Sanitaria VIII. Proyecto de comunicación.

Al descontar su puntual asistencia, hacemos propicia la oportunidad para reiterar a Ud., las expresiones de nuestra más atenta y distinguida consideración.

Pinamar, 14 de Abril de 2023

Secretario del H.C.D.

Presidente del H.C.D.

Proyecto de ordenanza

En tratamiento

VISTO:

El Expediente N° 4123-1119/22 Cuerpo 1 caratulado "Convenio de Articulación - Fundación PAD"; y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto de Convenio Marco de Asistencia Reciproca entre la Municipalidad de Pinamar y la Fundación Potenciar Argentina para el Desarrollo (PAD), obrante en folio 02/03;

Que el mismo establece relaciones de cooperación, asesoramiento y asistencia reciproca para llevar adelante acciones de carácter académico, cultural y de servicio, en beneficio de ambas instituciones;

Que corresponde autorizar el referendo del vinculo contractual, en concordancia con el mandato de folio 32 emitido por el Departamento Ejecutivo.

POR ELLO:

La Comision de Interpretacion de Asuntos Legales, eleva el siguiente:

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Autorizase el referendo del proyecto de Convenio Marco de Asistencia Reciproca entre la Municipalidad de Pinamar y la Fundación Potenciar Argentina para el Desarrollo (PAD), obrante como ANEXO 1 de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2: De forma.

ANEXO 1

CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA Y COOPERACION RECIPROCA ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE PINAMAR Y LA FUNDACION POTENCIAR ARGENTINA PARA EL DESARROLLO (PAD)

Entre La Municipalidad del partido de PINAMAR, en adelante denominado EL MUNICIPIO representado en este acto por el Sr. Intendente Municipal Martín I. Yeza DNI: 31.977.811 con domicilio en calle Shaw N° 18 de la ciudad de Pinamar, por una parte, y por la otra la Fundación Potenciar Argentina para el Desarrollo (PAD), en adelante Potenciar Argentina, representado en esta acto por Carlos Horacio Torrendell DNI: 21.477.497, con domicilio legal en Güemes 2989 3 A de la Ciudad de Buenos Aires, en carácter de Presidente, convienen en celebrar el presente CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA Y COOPERACION RECIPROCA sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes convienen establecer relaciones de cooperación, asesoramiento y asistencia recíproca para llevar a cabo acciones de carácter académico, cultural y de servicio, en beneficio de ambas instituciones, en los términos y condiciones establecidos por convenios y actas complementarias específicas. Para su observancia las partes realizarán especialmente las siguientes actividades, vinculadas siempre a la acción educativa:

- a-. Desarrollar conjuntamente tareas de investigación sobre tareas de interés común.
- b-. Intercambiar conocimiento e información para realizar trabajos de asesoramiento de interés para una o ambas partes.
- c-. Organizar cursos, jornadas, conferencias, congresos, seminarios u otras actividades del ámbito académico que puedan interesar a ambas partes o a una de ellas.
- d-. Desarrollar otros programas de cooperación, asistencia técnica, capacitación y desarrollo de todas las áreas de interés común.
- e-. Promover actividades formativas.

f-. Proveer servicios a terceros según sea de utilidad para una o ambas partes.

CLAUSULA SEGUNDA: A los efectos previstos en el siguiente Convenio, las acciones y proyectos a implementar se instrumentarán mediante Convenios Específicos, suscriptos por El Intendente, en representación de EL MUNICIPIO y El Presidente de la Fundación Potenciar Argentina. En dichos convenios específicos se establecerán los objetivos concretos, plazos para su ejecución, recursos humanos, técnicos y financieros destinados a tal fin, como así también cualquier otro aporte necesario y especificaciones que el proyecto requiera.

CLAUSULA TERCERA: La información que se transmitan o intercambien las partes será utilizada exclusivamente a efectos del cumplimiento del objeto de este acuerdo asignándosele carácter confidencial y reservado, comprometiéndose mutuamente a mantenerla a resguardo de terceros. Sólo se podrá brindar información a terceras personas o instituciones previa autorización de las partes.

CLAUSULA CUARTA: Los resultados que se logren a través de trabajos realizados en virtud del presente convenio, serán de propiedad común y podrán ser publicados conjunta o separadamente por las partes, con indicación de origen y autoría. Asimismo, en la realización de proyectos de investigación y otras actividades en que intervengan ambas partes, se consignará la participación correspondiente.

CLAUSULA QUINTA: La implementación de este Convenio Marco no implicará erogación presupuestaria alguna, sin perjuicio de los compromisos que se asuman en los sucesivos Convenios Específicos para el cumplimiento de las tareas implementadas en cumplimiento de la Cláusula Primera.

CLAUSULA SEXTA: El presente convenio no implica exclusividad alguna para ninguna de las partes, ni limita el derecho a la formación de acuerdos o contrataciones similares con terceros y/u otras instituciones.

CLAUSULA SEPTIMA: Las partes constituyen como domicilios especiales a los efectos de este convenio los individualizados ut supra, donde tendrán plena validez todas las notificaciones, sean judiciales o extrajudiciales que las partes se cursen con motivo u ocasión del presente.

CLAUSULA OCTAVA: Ante cualquier controversia derivada de la aplicación, interpretación y/o ejecución del presente convenio, las partes se comprometen a agotar todos los medios directos de resolución de conflictos disponibles. Cuando no pudiera arribarse a un común acuerdo en caso de conflicto de interpretación, ejecución o consecuencia del presente Convenio, las partes se someterán a la competencia del Juzgado en lo Contencioso Administrativo N°1 del departamento judicial Dolores, constituyendo a dichos fines domicilios especiales en los anteriormente indicados.

CLAUSULA NOVENA: El presente Convenio Marco, tendrá un período de vigencia de DIEZ (10) años a partir de la fecha de su suscripción, prorrogable, en forma expresa por un período igual de tiempo. No obstante, ambas partes se reservan el derecho de denunciarlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna debiendo hacerlo de forma fehaciente con una antelación de TREINTA (30) días. Tal denuncia no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo ni suspenderá los trabajos en ejecución, los que deberán en su caso ser concluidos por las partes, salvo que las mismas acuerden expresamente lo contrario.

En muestra de conformidad se firman CUATRO (4) ejemplares del presente, de idéntico tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los días del mes de . de 2023

Proyecto de ordenanza

En tratamiento

VISTO:

El **Expediente N° 4123-1723/17 Cuerpo 1** Caratulado: PLAN NACIONAL PRIMERA INFANCIA - JARDIN MATERNAL MAMA SIRENITA; y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto de Convenio entre la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, Subsecretaria de Primera Infancia, y la Municipalidad de Pinamar, obrante en folio 103/110;

Que el mismo tiene por objeto reglar mecanismos de colaboración y articulación entre partes para el fortalecimiento del desarrollo infantil, Jardín Mama Sirenita;

Que corresponde autorizar el refrendo del vínculo contractual, en concordancia con el mandato de folio 137 emitido por el Departamento Ejecutivo.

POR ELLO:

La comisión de interpretación de asuntos legales eleva el siguiente:

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Autorizase el refrendo del proyecto de Convenio entre la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, Subsecretaria de Primera Infancia, y la Municipalidad de Pinamar, obrante en folio 103/110; del **Expediente N° 4123-1723/17** , cuyo objeto se encuentra descrito en los considerandos del presente.-

ARTICULO 2: De forma

Proyecto de ordenanza

En tratamiento

VISTO:

El Expediente N° 4123-1757/07 Cuerpo 1 , 2, 3, 4 y 5 caratulado RED DE AGUA POTABLE CARILO; y,

CONSIDERANDO:

Que a través del Artículo 1° de la Ordenanza N° 6080/2021 se declaró de Utilidad Pública y Pago Obligatorio la ejecución de las obras de abastecimiento por red de agua corriente a las siguientes manzanas de la localidad de Cariló, integrantes del polígono conformado por las calles: costanera, Lambertiana, Avutarda, Cerezo, Divisadero, Arrayán, Boyero, Aromo, Becasina, Avellano y Avutarda, involucrando exclusivamente a las parcelas comerciales y/o multifamiliares de las manzanas identificadas catastralmente como IV-Y-Mz. 190, FR.II.281, 335, 336, 337, 338, 339, 280, 282, 283, 194, 334, 333, 332, 331 y 269 de acuerdo al proyecto elaborado por la Cooperativa de Agua y Luz de Pinamar Ltda (CALP).

Que el referido proyecto de obra fue elaborado siguiendo los lineamientos tradicionales planteados por la prestadora del servicio de agua corriente en el Partido de Pinamar, y consiste en la instalación de una serie de cañerías de PVC de diversos diámetros distribuidas a partir de una cañería troncal sobre Av. Divisadero que son abastecidas a partir de cinco perforaciones de explotación.

Que posteriormente, la Secretaría de Paisaje y Medio Ambiente analizó el mencionado proyecto mediante el informe técnico que luce a fs. 933/934 del Expediente citado en el Visto, manifestando que se considera oportuna la instancia para mejorar y rediseñar el proyecto a fin de brindar un servicio eficiente y de calidad, con altos estándares de gestión que permitan el cuidado del recurso hídrico subterráneo.

Que por lo expuesto sugiere la implementación de un sistema de almacenamiento de cisternas con variador de nivel cuya impulsión y presurización sea realizada a partir de dicho punto y no a partir de las perforaciones individuales. Ello permitiría además el control, mantenimiento y clorado desde un solo punto y no desde múltiples sitios, lo cual dificulta la tarea de distribución y mantenimiento del sistema de distribución de agua corriente. Asimismo, permitirá destinar un espacio para el equipamiento necesario para la instalación de sistemas de abatimiento de hierro y manganeso.

Que, a su vez, en el referido informe técnico expone que se logrará un desfase entre el pico de demanda hídrica y el de máxima de demanda eléctrica (nocturna). De esta forma, durante el día se recargará la cisterna y no será necesaria la presurización del sistema con las bombas sumergibles instaladas en cada perforación de explotación durante la noche.

Que, por su parte, desde el punto de vista de la preservación de los recursos hídricos subterráneos, el empleo de una cisterna permitirá descentralizar las perforaciones de explotación de los lugares de mayor demanda, los cuales, considerando la falta de red de cloacas y la vulnerabilidad del acuífero ante el vertido de efluentes tratados en forma individual por las viviendas y hoteles, podrán ser ubicados de manera planificada y estratégica considerando el distanciamiento mínimo requerido entre perforaciones e incluso en sectores especialmente destinados para la extracción de agua corriente.

Que la redefinición del proyecto comprende además el diseño de los pozos de explotación y equipamiento de bombeo, el redimensionamiento de cañerías y accesorios propios de la red, el cálculo hidráulico y dimensionado estructural de la cisterna de abastecimiento y el cálculo y diseño de la parte electromecánica de esta última.

Que, por los argumentos antes expuestos, a través de la Secretaría de Servicios Urbanos e Infraestructura, se solicitó a la CALP la elaboración de un nuevo proyecto ejecutivo con la correspondiente ingeniería de detalles, especificaciones técnicas y nuevo cómputo y presupuesto.

Que, en consecuencia, la CALP presentó el nuevo proyecto ejecutivo de la obra ajustado a los requerimientos antes expuestos, solicitando para ello la autorización de su ejecución en dos etapas y tasando el costo de la obra en metros cúbicos a fin de evitar inconsistencias financieras producto de los altos índices inflacionarios que transcurre el País.

Que, en tal sentido, esta primera etapa de la obra tiene un costo de CINCO MILLONES VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUBICOS (5.025.685 de M3), la cual consiste en el tendido de caños para la provisión de agua corriente.

Que, considerando los antecedentes y experiencia adquirida por la CALP en el diseño del proyecto de abastecimiento por red de agua corriente en Cariló, desde su concepción original hasta su actual rediseño, y atento a su carácter de Concesionaria de la prestación del servicio de agua corriente en el Partido de Pinamar en virtud del cual deberá explotar y administrar la obra una vez habilitada, resulta conveniente proceder a la contratación de la ejecución del proyecto en cuestión con dicha entidad, bajo el encuadre legal establecido en el artículo 60 inciso c) de la LOM.

Que, considerando los antecedentes negativos respecto de la concreción de este proyecto, resulta evidente que la forma adecuada para la consecución de la obra es a través de la denominada Contribución por Mejoras.

Que, dicha figura, fue incorporada al Código Tributario mediante la Ordenanza N° 6077/2021, cuyo hecho imponible consiste en las inversiones municipales en infraestructura de utilidad pública (agua, cloacas, gas, pavimento, etc.) que produzcan una significativa valorización de los inmuebles y que se vuelque al mercado inmobiliario beneficiando a los particulares, además de que no requiere la celebración de contratos individuales, bastando con un acto administrativo que, en cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, posibilite la efectiva ejecución.

Que la Contribución por Mejoras es un instrumento de recuperación de plusvalías. Es un tributo basado en el principio del beneficio, es decir, si algún actor económico se beneficia por una acción del Estado, este último puede cobrar una cierta cantidad de dinero sobre ese beneficio.

Que, a su vez, la Contribución por Mejoras surge como una herramienta de recupero de la valorización que se genera sobre los inmuebles por causas ajenas al esfuerzo de los propietarios, como la construcción de obras o decisiones administrativas por parte del sector público.

Que, como tal, la Contribución por Mejoras posee algunas características particulares como tributo especial. Con respecto a esto cabe destacar la definición de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina (CSJN) que la diferencia de otras contribuciones especiales remarcando que la contribución de mejoras es un tributo especial en tanto recae exclusivamente sobre los propietarios de inmuebles determinados para sufragar, en todo o en parte, los gastos de una obra pública que sólo a ellos beneficia directamente y en razón de ese beneficio, diferenciándola también de otras contribuciones especiales en razón de ser la de mejoras ocasional y temporaria, originada con un propósito particular y concluida cuando ese propósito se ha cumplido, en tanto que otras contribuciones especiales tienen permanencia y, si bien persiguen objetivos particulares, benefician directa e indiscriminadamente a muchos sujetos, en tanto las primeras otorgan ventajas particulares directamente a inmuebles determinados, aun cuando puedan presentar un remoto y limitado interés general. (CSJN, Banco Hipotecario Nacional causa Municipalidad de la Ciudad de Rafaela fallos, 304:737.)

Qué asimismo, resulta oportuno recordar la doctrina elaborada por el Honorable Tribunal de Cuentas con relación a la Contribución por Mejoras: Finalmente he de reproducir el voto del Dr. Soria, por ser de una claridad expositiva que me ha de eximir de mayores comentarios, respecto de las facultades de los municipios para constituir, entre otras gabelas, a la contribución de mejoras, el que por otra parte mereció la adhesión absoluta del resto de los miembros del Superior Tribunal; el mismo lo ha efectuado en la causa A-71.876, "Western Union Financial Services Argentina S.R.L. contra Municipalidad de Merlo. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley", de fecha 23 de noviembre de 2016. En el derecho público de la provincia son "atribuciones inherentes al régimen municipal la administración de los intereses y servicios locales" (arts. 190 y 191, Const. prov.), confiriéndose a las municipalidades la potestad de dictar "ordenanzas y reglamentos" (art. 192inc. 6) que comprenden, entre otras materias, la creación de los tributos necesarios para financiar el presupuesto (art. 192 inc. 5); entre los que la Constitución incluye, expresamente, a los "impuestos o contribuciones de mejoras" (art. 193 inc. 2).

La Ley Orgánica de las Municipalidades (dec. ley 6769/1958 con múltiples reformas) en sentido coincidente reconoce los poderes locales para crear "impuestos, tasas, derechos contribuciones", consagrando un conjunto de normas que, al decir de esta Suprema Corte, no revisten el carácter de enunciados taxativos (L.O.M., arts. 226 y 227; causa I. 1992, "Aguas Argentinas S.A.", sent. de 7-III-2005 y sus citas).

De todo ello se sigue que mientras el ejercicio del poder de policía local y la imposición de gravámenes por los servicios municipales prestados en tal marco, no importe una inconciliable contradicción, una "franca oposición"(C.S.J.N., Fallos 320:619) con aquellas otras atribuciones o poderes en cabeza del Estado provincial que recaigan sobre una misma actividad, no puede predicarse la interdicción absoluta de las pretensiones tributarias comunales(causa I. 1992, cit.; mi voto en causa B. 61.397, "Sociedad Española de Socorros Mutuos de Tres Arroyos", sent. de 8-VII-2008). (Nro. U.I. 31186).

Que, por todo lo expuesto, deviene necesario en esta instancia proceder a la aprobación del nuevo proyecto ejecutivo y, en consecuencia, determinar su forma de financiamiento, pago y ejecución de la obra, cumpliendo en tal sentido, con todos los requisitos ambientales a los efectos de proteger la salud

pública, los recursos hídricos y el medio ambiente, así como realizar el completamiento hídrico/sanitario de la zona central de Cariló de alta densidad poblacional.

Que, a Fs. 714 del Expediente Municipal N° 4123-1757/2007, luce copia simple de informe expedido por la Autoridad del Agua donde se manifiesta que: el emprendimiento en cuestión, en relación con el uso del recurso, no alteraría la sustentabilidad del mismo, verificando su Disponibilidad para uso humano, de acuerdo al inciso a) del Art. 55° del Código de Aguas.

Que bajo la identificación: CE-2019-12156815-GDEBA- DPGHADA la autoridad del agua de la provincia de buenos aires, a través de la dirección provincial de gestión hídrica, CERTIFICA, desde el ámbito de su competencia la Prefactibilidad Hidráulica y Prefactibilidad de Explotación del Recurso Hídrico, solicitada por la Cooperativa de Agua y Luz de Pinamar Limitada para la construcción inicial de la red de agua corriente pública en la localidad de Cariló, Partido de Pinamar.

Que la resolución N° 376/2021 de la Autoridad del Agua en su artículo primero, dispuso prorrogar hasta el 30 de junio de 2021 la fecha de vencimiento de los certificados de prefactibilidad hídrica, autorizaciones, aptitudes y permisos, cuya caducidad ocurriera en período de aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO), () y (DISPO). Posteriormente mediante **Resolución N° 1448/22** el ADA actualiza dichas autorizaciones.

Que deviene necesario entonces reconducir las acciones, a través de una modificación y reordenamiento de las disposiciones administrativas, a los efectos de la concreción del objeto que consiste en proteger la salud pública, los recursos hídricos y el medio ambiente, así como realizar el completamiento hídrico/sanitario de la zona central de Cariló de alta densidad poblacional.

Que las experiencias trucas de las **Ordenanza N° 3891/10** y Ord. 6080/2021 indudablemente concluye que la forma adecuada para la consecución de la obra es a través de la denominada Contribución por Mejoras.

Que asimismo la mencionada obra pública de red de abastecimiento de agua corriente revaloriza la zona, otorgándole un mayor valor económico e inmobiliario a los propietarios de los inmuebles aledaños, por lo que es equitativo que los sujetos que resultan beneficiados por estas deban tributar por los beneficios recibidos, ello propio de la contribución por mejora en virtud de las obras públicas que el Estado Municipal realiza.

POR ELLO:

La Comisión de Interpretación de Asuntos Legales, eleva el siguiente

Proyecto de Ordenanza

PREPARATORIA

ARTICULO 1: Declárase de Utilidad Pública y Pago Obligatorio la ejecución de las obras de abastecimiento por red de agua corriente a las siguientes manzanas de la localidad de Cariló, integrantes del polígono conformado por las calles: costanera, Lambertiana, Avutarda, Cerezo, Divisadero, Arrayan, Boyero, Aromo, Becasina, Avellano y Avutarda, involucrando exclusivamente a las parcelas comerciales y/o multifamiliares de las manzanas identificadas catastralmente como IV-Y-Mz. 190, FR.II.281, 335,336,337,338,339,280,282,283,194, 334,333,332,331 y 269, de acuerdo al proyecto elaborado por la Cooperativa de Agua y Luz de Pinamar Ltda. presentado en el Expediente del visto.

ARTICULO 2: Apruébese el sistema de Contribución por Mejoras para la cancelación de su costo por parte de los vecinos beneficiarios, en el marco de lo establecido en la Ordenanza N° 6077/2021 la cual regirá hasta la completa cancelación de la deuda generada por el financiamiento de las obras, la cual tendrá las siguientes características particulares:

a-. Constituye una Contribución por mejoras, retributiva del costo total de la obra para brindar el servicio de agua corriente en la localidad de Cariló, incluyendo el proyecto, la dirección técnica, los accesorios para su funcionamiento, los trabajos complementarios y/o las re-determinaciones o actualizaciones de precios que pudieran corresponder.

b-. Estos conceptos no podrán ser disminuidos, suprimidos o alterados en ninguna de sus modalidades, hasta su completa extinción.

c-. Se autoriza al Departamento Ejecutivo a suscribir convenio de cesión respecto del derecho a la recaudación, administración y posterior cobro de la Contribución por Mejoras a la

COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ DE PINAMAR.

d-. Los beneficiarios dentro del período de ejecución de las obras podrán cancelar su obligación en un único pago, lo que extinguirá definitivamente su aporte por este concepto, debiendo la COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ DE PINAMAR emitir el correspondiente comprobante de pago y dar aviso del mismo a la Dirección de OMIC y Fiscalización de Concesiones de Servicios Públicos.

e-. Finalizada y habilitada la obra, la COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ DE PINAMAR informará a la Dirección de OMIC y Fiscalización de Concesiones de Servicios Públicos los deudores beneficiarios, quedando autorizada a:

- 1-. Emitir los respectivos Certificados de Deuda para cada contribuyente y/o.
- 2-. Incluir estas obligaciones en la facturación del servicio de Agua.

f-. La COOPERATIVA DE AGUA y LUZ DE PINAMAR deberá garantizar la estabilidad e intangibilidad de los recursos generados en la aplicación de la presente Ordenanza, los cuales no resultan de libre disponibilidad y tienen como exclusivo destino el financiamiento de la obra de red de agua corriente en la localidad de Cariló.

ARTICULO 4: Apruébese como fórmula de prorrateo para el pago de la Contribución por Mejoras, la liquidación y distribución que como Anexo I forma parte de la presente medida.

ARTICULO 5: Presupuesto oficial. Se establece como presupuesto oficial para la realización de la obra en CINCO MILLONES VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUBICOS (5.025.685 de M3), valor que será prorrateado entre los beneficiarios conforme la fórmula para el pago de la Contribución por Mejoras se adjunta al presente como ANEXO II.- Una vez establecido el valor de metros cúbicos correspondiente a cada beneficiario dicho importe se convertirá en moneda de curso legal y forzoso conforme el valor del metro cúbico al momento de su cancelación.

ARTICULO 6: Encomiéndese al Departamento Ejecutivo a concluir el contrato con la CALP Ltda., para la ejecución de la obra de abastecimiento por red de agua corriente en la localidad de Cariló, en el marco de lo dispuesto en el artículo 60 inc. C) y 132 inc. C) de la LOM, a cuyo efecto habilitará un registro de oposición por el término de 10 días hábiles.

ARTICULO 7: Deróguese en todos sus términos la Ordenanza N° 6080/2021 y el Artículo 4 de la Ordenanza 6077/2021.

ARTICULO 8: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dese al Registro Oficial, cumplido, archívese

Proyecto de ordenanza

En tratamiento

VISTO:

El **Expediente Interno N° 2579/22 Cuerpo 1** caratulado Diaz Gladis Noemi Talleres de Pintura Para Niños y Espacio Publico; Y

CONSIDERANDO:

Que mediante la **Nota N° 3036** la Sra. Diaz Gladis Noemi solicita autorización para trabajar con su micro emprendimiento en las plazas públicas del Partido de Pinamar

Que el emprendimiento consta en brindar atriles, pinceles, pinturas, papel etc. A los niños incentivando su recreación y fomentando su creatividad.

Que se trató la solicitud en la comisión de Planeamiento Acta N°5 y analizando las actuaciones realizadas por las areas intervinientes se decidio dar curso a la solicitud

POR ELLO:

La Comision de Planeamiento, Obras y servicios Publicos, eleva la siguiente:

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Autorizase a la Sra. Diaz Gladis Noemi al uso de espacio publico gratuito en La Plaza ubicada en Av. Central y Esparza por el año 2023

ARTICULO 2: La presente actividad sera a la gorra no pudiendo la administrada cobrar suma fija por dicha accion.

ARTICULO 3: De Forma

Proyecto de comunicación

En tratamiento

VISTO:

El **Expediente N° 4123-2604/22 Cuerpo 1** caratulado "Proyecto de pavimentación-contribución por mejoras" ; Y

CONSIDERANDO:

Que dicho Expediente fue trabajado en distintas comisiones de Planeamiento, donde se considero oportuno citar al Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos

Que el día 11 del corriente se hizo presente el equipo de Planeamiento del Departamento Ejecutivo, para tratar inquietudes de la Comisión con respecto al prorateo en los multifamiliares

Que por Acta N° 006/23 se decidió remitir el Expte del visto para que elaboren nuevamente el **Proyecto de Ordenanza**

POR ELLO:

La Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos eleva el siguiente:

Proyecto de Comunicacion

ARTICULO 1: Remítase el Expediente del visto al Departamento Ejecutivo para los fines que estimen corresponder

ARTICULO 2: De forma. Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dese al Registro Oficial, cumplido, archívese

Proyecto de comunicación

En tratamiento

VISTO:

El **Expediente N° 4123-2401/19 Cuerpo 1** Caratulado: "SOLICITUD DE MENSURA Y DIVISION - CIRC. IV, PARC. 6BZ - 26 HECTAREAS" (que se encuentra en el Departamento Ejecutivo) ; Y

CONSIDERANDO:

Que los Empleados Municipales mediante **Nota N° 3190/23** solicitan un Plan de Viviendas accesible para poder llevar adelante la construcción de Vivienda propia;

Que debido a los requerimientos y posibilidades para alquiler anual son cada vez más difíciles, sumado al éxodo masivo de personas que durante la pandemia eligieron Pinamar como destino;

Que la Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Público en Acta N° 003 los Concejales creyeron oportuno que se destine en el Plan de las 26 Hectareas, 1ha. para los Empleados Municipales de Pinamar;

Que la Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Público en Acta N° 004 decidió acompañar con una comunicación al Departamento Ejecutivo, para que analicen la viabilidad de lo solicitado;

POR ELLO:

La Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, eleva el siguiente:

Proyecto de Comunicacion

ARTICULO 1: Remítase la **Nota N° 3190** al Departamento Ejecutivo, para que informe a este cuerpo la viabilidad de lo solicitado por los empleados municipales, teniendo en cuenta el proyecto de las 26 Hectáreas que se esta trabajando u otras tierras de dominio privado municipal

ARTICULO 2: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido, archívese.

Proyecto de ordenanza

En tratamiento

VISTO:

El **Expediente Interno N° 0899/02 Cuerpo 6**, (que se encuentra en el Departamento Ejecutivo) caratulado "ASOCIACION DE TAXIS - SOLICITAN MODIFICACION DE ORDENANZA" y;

CONSIDERANDO:

Que son reiteradas las presentaciones de propietarios de taxi solicitando prórroga para la renovación de sus unidades;

Que ante la crisis económica del país se hace de público conocimiento la dificultad en la entrega de vehículos 0 km.

Que luego de dar tratamiento a las Notas presentadas en la Comisión de Planeamiento, se resuelve legislar en una norma en general otorgando prórroga por única vez que incluya a todos los licenciatarios de remises para garantizar su derecho a trabajar;

Que tratada la solicitud en la Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos Acta N° 0005/23, este Cuerpo cree conveniente otorgar una prórroga por un año a partir de la promulgación de la misma

POR ELLO:

La Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, eleva el siguiente:

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Autorícese al Departamento Ejecutivo a prorrogar por el término de un (1) año a partir de la presente todas aquellas licencias con vencimiento 2023

ARTICULO 2: La presente autorización quedará supeditada al cumplimiento del art. 17 de la **Ordenanza N° 6253/22**

ARTICULO 3: Incorpórese al Expediente del Visto la Nota N° 3205.-

ARTICULO 4: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido, archívese.

Proyecto de ordenanza

En tratamiento

VISTO:

El **Expediente Interno N° 1822/14 Cuerpo 2** caratulado "Ordenanza de Remises" (que se encuentra en el Departamento Ejecutivo) y;

CONSIDERANDO:

Que debido a la crisis económica generada en las razones expuestas que impidieron poder actualizar el capital de los poseedores de los vehículos, razón por la cual no han podido renovarlos;

Que luego de dar tratamiento a las **Nota N° 3200** y **N° 3196** en la Comisión de Planeamiento Acta N° 5/2023, se resuelve legislar en una norma en general otorgando prórroga por única vez que incluya a todos los licenciarios de remises para garantizar su derecho a trabajar;

POR ELLO:

La Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos eleva el siguiente:

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Autorízase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por el término de un año a partir de la presente todas aquellas licencias con vencimiento 2023

ARTICULO 2: Adjúntese la **Nota N° 3200** y **Nota N° 3196** al **Expediente Interno N° 1822/14 Cuerpo 2** caratulado "Ordenanza de Remises".

ARTICULO 3: La siguiente habilitación quedará supeditada al cumplimiento de los siguientes puntos a cargo de Area correspondiente:

-En el interior del vehículo habrá clara iluminación para el ascenso y descenso de pasajeros.

-Los asientos del automotor deberán estar en buenas condiciones, estar tapizados en cuero, plástico o material sintético, lavable no absorbente y alfombra de goma.

ARTICULO 4: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dese al Registro Oficial, cumplido, archívese

Proyecto de ordenanza

En tratamiento

VISTO:

El **Expediente Interno N° 2616/23 Cuerpo 1** caratulado BOGADO CARLA ANTONELLA - SOLICITA HABILITACION

CONSIDERANDO:

Que conforme la Nota N° 3199, la Sra. Bogado Carla Antonella solicita un permiso para desarrollar la actividad de "cafetería" con pastelería artesanal y vegana, de producción propia con ingredientes orgánicos de origen natural, en la Av. Sarmiento N°275 en la localidad de Mar de Ostende;

Que dicha actividad además de fomentar una práctica responsable con el Medio Ambiente, se caracteriza por generar un impacto positivo en la salud de las personas;

Que sería el primer café en Pinamar con productos 100% saludables y veganos;

Que adjuntan a la petición nota firmada por el propietario donde deja expresado su acompañamiento al proyecto;

Que este Honorable Cuerpo Deliberativo considera oportuno atender a la situación particular de la peticionante, permitiéndole desarrollar plenamente su actividad;

POR ELLO:

La Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, eleva el siguiente:

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar el uso precario, a la Sra. Bogado Carla Antonella DNI 37.009.596 por el plazo de tres (3) años a la actividad comercial de Cafetería y productos veganos en el domicilio ubicado en Av. Sarmiento N°275 en la localidad de Mar de Ostende, conforme a los considerandos de la presente.

ARTICULO 2: Verifíquese por las autoridades competentes en relación la seguridad, salubridad, e higiene del inmueble.

ARTICULO 3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a la Sra. Bogado Carla Antonella, dese al Registro Oficial, cumplido, archívese

Proyecto de comunicación

En tratamiento

VISTO:

El **Expediente Interno N° 2617/23 Cuerpo 1** Caratulado Picone Elena - Solicita eximición y condonación ; Y

CONSIDERANDO:

Que por **Nota N° 3204** La Sra. Picone Elena, DNI. 11.621.440 y el Sr. Etcheverria Pablo Alcides DNI. 13.896.503, solicitan que se le exima del pago de las tasas municipales del inmueble ubicado en la Calle Junin N° 683 de la localidad de Ostende, y la eximición y condonación de deuda por el pago de patente correspondiente a el vehículo Modelo Strada Adventure 1.6 Dominio JTP 849 Modelo 2011.

Que adjunta a la misma copia del certificado de discapacidad de ambos, informe de deuda al 26 de enero del 2023 y documentación respaldatoria;

Que la interesada manifiesta que ante la situación económica que estamos atravesando no poder cumplir con los pagos de los Tributos, agravando el caso su situación de salud y de percibir una jubilación mínima.

Que analizada la nota en la Comisión de Presupuesto Acta N° 05/22 se decide solicitar al Departamento Ejecutivo un informe Socioeconómico Ambiental para poder avanzar en el tratamiento.

POR ELLO:

La Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas, eleva el siguiente

Proyecto de Comunicacion

ARTICULO 1: Solicitase al Departamento Ejecutivo que, a través de las áreas de Desarrollo Social, la Dirección de Discapacidad y la Secretaría de Hacienda, realicen un informe respecto a los siguientes puntos:

- a) . Informe socioambiental en el domicilio del peticionario.
- b) . Informe de deuda actualizado de la partida municipal correspondiente.
- c) Informe de deuda actualizado correspondiente al vehículo Modelo Strada Adventure 1.6 Dominio JTP 849.

En caso de considerarlo oportuno y conveniente remita un **Proyecto de Ordenanza** a este Cuerpo Deliberativo para la condonación y/o eximición de los tributos que correspondiera.

ARTICULO 2: De forma

Proyecto de ordenanza

En tratamiento

VISTO:

El **Expediente N° 4123-0891/02 Cuerpo 3 Alcance 5** caratulado Modificación Código Tributario que se encuentra en el Departamento Ejecutivo, Y

CONSIDERANDO:

Que por **Nota N° 3164** el Club de Pesca Pinamar solicita aumento de la cantidad de módulos para el ingreso al muelle;

Que dado al proceso inflacionario que esta atravesando nuestro país, quedo desactualizado el modulo y esto dificulta al Club de Pesca en el momento de llevar a cabo mejoras del muelle;

Que es necesario continuar con la correcta prestación de servicios para los residentes y turistas del Partido de Pinamar por lo cual es menester aplicar una actualización de la cantidad del módulos para ingresar;

Que por acta N° 0003/23 de la comisión de Presupuesto Hacienda y Cuentas, luego de recibir y escuchar al presidente del Club de Pesca, el señor Diego Todorovich y al Secetario de Hacienda se decide modificar el Artículo N° 180 inc. H) para aumentar el limite máximo de cantidad de modulos para ingresar;

POR ELLO:

La Comision de Presupuesto, Hacienda y Cuentas eleva el siguiente.

Proyecto de Ordenanza

PREPARATORIA

ARTICULO 1: Modifíquese el artículo N° 180, inciso H) del Código Tributario (**Ordenanza N° 6324/22**) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 180:

H-. Muelle de pesca:

Por ingreso al mismo en concepto de:

Pescadores con elementos de pesca. Visitantes/Invitados

Hasta: modulos 6.-

ARTICULO 2: Incorpórese la **Nota N° 3164** al Expediente del visto.-

ARTICULO 3: Comuníquese, dese al Registro Oficial del Municipio y cumplido, archívese

Proyecto de ordenanza

En tratamiento

VISTO:

El Expediente 4123-3266/2022 Cpo. 1 caratulado "TASA VIAL - TITULO XXIV - **Ordenanza N° 6324/22**"; Y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 5 de diciembre se sanciono el nuevo código tributario de nuestra ciudad.

Que en el mismo se realizaron distintas modificaciones como fue la incorporación del título XXIV denominado TASA VIAL.

Que en ella se crea la tributación del 3% del precio libre de impuestos por cada litro o fracción expendido de Diesel Oil, Gasoil clase 2, Nafta grado 3, Gasoil clase 3, GNC y otros combustibles de características similares.

Que por artículo 252 de la **Ordenanza N° 6324/22**, se menciona quienes son los responsables sustitutos encargados de realizar la percepción del importe de la tasa vial.

POR ELLO:

La comisión de Presupuesto Hacienda y Cuentas eleva el siguiente:

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Autorízase al Departamento Ejecutivo a percibir por única vez el monto equivalente a la tasa vial -creada por **Ordenanza N° 6324/22** - por parte de los responsables sustitutos desde el momento de implementación de la misma durante el mes de enero del 2023 a quienes cumplan con la presentación mencionada en el artículo 2 de la presente.

ARTICULO 2: Corresponderá a los responsables sustitutos, presentar declaración jurada informando la fecha de implementación de la tasa vial. El falseamiento de datos, incurrirá en las penalidades expresadas en el código de faltas municipal.

ARTICULO 3: Establézcase como fecha límite de implementación del atributo para el presente ejercicio fiscal el 01-02-2023.

ARTICULO 4: De forma

Proyecto de ordenanza

En tratamiento

VISTO:

El Expediente N° 4123-3266/22 Cuerpo 1 caratulado TASA VIAL - TITULO XXIV - Ordenanza N° 6324/22 y el Expediente N° 4123-0892/02 Cuerpo 3 Alcance 5 , Y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 5 de diciembre se sanciono el nuevo código tributario de nuestra ciudad.

Que en el nuevo código tributario se creó la denominada TASA VIAL.

Que en el mismo, por articulo 253, se menciona quienes son los responsables sustitutos y cuales son las consecuencias de defraudar al fisco.

Que, en el mencionado artículo, se expresa que Las penalidades establecidas como consecuencia de la tipificación de esta infracción son las más severas según el Código fiscal de la Provincia de Buenos Aires en el artículo 53.

Que mencionado Código Fiscal sufrió modificaciones en su articulado, suprimiendo algunos y modificando otros, entre ellos, el artículo 53.

Que se considera necesario realizar una modificación al articulo 253 de la **Ordenanza N° 6324/22** para reparar las modificaciones que sufrió el Código Fiscal de la Provincia.

POR ELLO:

La comisión de Presupuesto Hacienda y Cuentas eleva el siguiente:

Proyecto de Ordenanza

PREPARATORIA

ARTICULO 1: Modifíquese el art 253 de la **Ordenanza N° 6324/22** el que quedara redactado de la siguiente manera

ARTICULO 253: Los responsables sustitutos deben ingresar con la periodicidad y dentro de los plazos que a tal efecto determine el Departamento Ejecutivo, los fondos recaudados y sus accesorios -de corresponder- en los términos y condiciones que establezca la reglamentación. Los responsables sustitutos quedarán autorizados a deducir de los ingresos, la comisión establecida en el artículo precedente con la presentación de la factura correspondiente a favor de la Comuna. El incumplimiento de pago -total o parcial- devengará a partir del vencimiento del mismo, sin necesidad de interpelación alguna, el interés que corresponda.

Defraudación

Los agentes de recaudación que mantengan en su poder tasas percibidas o retenidas, después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al fisco se considera una defraudación se configura con la ejecución de maniobras dolosas que tengan el propósito de perjudicar al fisco. Las penalidades establecidas como consecuencia de la tipificación de esta infracción son las más severas según el Código fiscal de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2: De forma

Proyecto de ordenanza

En tratamiento

VISTO:

El **Expediente N° 4123-0891/02 Cuerpo 3 Alcance 5** caratulado Modificación Código Tributario, que se encuentra en el Departamento Ejecutivo, Y

CONSIDERANDO:

Que en la reciente reforma del Código Tributario el artículo 176 Bis, que se refiere a la forma de calculo de los Canones y Derechos Municipales, quedo ubicado a continuación del Título XI.

Que si bien su texto es taxativo en cuanto que se refiere a "TODO canon o derecho Municipal" y el acta de la sesión no deja dudas en cuanto a que esa era la voluntad de este cuerpo deliberativo, su ubicación contigua y sin separación del Título XI podría prestarse a una interpretación errónea o caprichosa, aduciendo su valides únicamente para dicho Título.

Que para evitar esa posibilidad se debería colocar dicho artículo en la parte general del Código Tributario.

POR ELLO:

La Comisión de Hacienda y Cuentas eleva el siguiente

Proyecto de Ordenanza

PREPARATORIA

ARTICULO 1: Deróguese el artículo 176 Bis del Código Tributario aprobado por Ordenanza 6324/2022.

ARTICULO 2: Incorpórese al Código Tributario el Artículo 107 Bis que deberá decir:

"Todo pago de Canon o derechos municipales que comprendan periodos posteriores al ejercicio fiscal en vigencia deberá tomarse como pago a cuenta hasta tanto este establecido el valor del módulo fiscal para el total del periodo de explotación o usufructuó establecido.

El certificado de libre deuda deberá emitirse únicamente cuando se haya abonado la cantidad de módulos correspondientes al valor promedio del total del periodo de explotación o usufructuó.

En caso de pagos anticipados no notificados los mismos tendrán carácter de Pago a cuenta hasta tanto se realice la liquidación final y su pago cancelatorio.

ARTICULO 3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido, archívese

Proyecto de comunicación

En tratamiento

VISTO:

El **Expediente Interno N° 2614/23 Cuerpo 1** Caratulado Pedido de Informe Hospital Interzonal General de Agudos (HIGA) Región Sanitaria VIII, Y:

CONSIDERANDO:

Que la recorrida realizada por funcionarios provinciales y representantes de Región Sanitaria VIII por las instalaciones del Hospital Interzonal General de Agudos Dr. Oscar Allende el día lunes 13 de marzo de 2023.

Que desde el 6 de noviembre del 2022 el Hospital se encuentra sin suministro de gas tras sufrir el robo de medidores, lo que hizo dar cuenta del mal estado de las instalaciones, por lo que la empresa proveedora de gas dispuso el corte preventivo del servicio, negando la reconexión hasta tanto se solucionen los inconvenientes detectados.

Que esta situación afecta el normal funcionamiento de la institución.

Que el Jefe de Gabinete de la Dirección Provincial de Hospitales, el Director de Infraestructura del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, el director de la Región Sanitaria VIII y el Servicio de Arquitectura del Hospital, según informaron desde el Hospital, se hicieron presentes para dar tratamiento al avance de las obras del gas y de los resonadores, entre otras.

Que el Partido de General Pueyrredon en los últimos meses ha recibido reclamos de vecinos y vecinas, como así también de personal del nosocomio, quienes describen falencias edilicias, de equipamiento e insumos que atentan contra el normal funcionamiento del lugar, vulnerando el derecho a la salud, el cual incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente y el derecho de trabajadores y trabajadoras a contar con condiciones ambientales adecuadas para realizar sus tareas.

Que dentro de los problemas descriptos podemos también mencionar filtraciones de agua en dos quirófanos debido a la rotura de la membrana y la falta de drenaje y aislación en la terraza del sector, lo que genera que en días de lluvia los mismos no puedan ser utilizados.

Que además distintas salas están cerradas hace varios meses por distintos problemas edilicios y de estructura, lo que pone en peligro la atención de los y las pacientes.

Que la salida de funcionamiento de ascensores, muy notoria a partir de la viralización de un video en el que personal del hospital carga por escaleras a un paciente hacía pisos superiores, es otro de los reclamos recibidos.

Que otros principales reclamos consisten en la seguridad en la institución y en el predio, el estado y distribución del recurso humano genuino de planta permanente y evaluación de áreas de vacancia.

Que, sumado a los problemas vinculados con deterioro del edificio, la falta de aparatología y la falta de algunos insumos significativos son reclamo recurrente por parte de la comunidad. En los últimos días se tomó conocimiento de infecciones en pacientes que realizan hemodiálisis, aparentemente por problemas en la calidad del agua del sector.

Que el Hospital Interzonal General de Agudos Oscar Allende, es un establecimiento de referencia en la Región Sanitaria VIII, ya que asiste a la población de 16 partidos de la zona, entre los que se cuentan General Pueyrredon, Mar Chiquita, Tandil, Necochea, Miramar, Maipú, Lobería, Mar de Ajó, San Bernardo, Coronel Vidal, Ayacucho, General Guido, San Clemente, Pinamar, Villa Gesell, Balcarce, General Alvarado y General Madariaga. Es la única instancia de atención gratuita en Alta Complejidad en su zona de influencia, la cual tiene una población estimada, según el Censo Nacional de Población y Vivienda de 2022, de 1.342.762 habitantes.

Que tal estado de situación es influyente para las y los ciudadanos de Pinamar a fin de garantizar la correcta atención y prestación del servicio ante casos de Alta Complejidad Médica.-

POR ELLO:

La Comisión de Salud, Desarrollo Social, Juventud, Adultos Mayores, Ecología y Producción, eleva el

siguiente:

Proyecto de Comunicacion

ARTICULO 1: El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Pinamar solicita a las autoridades del Hospital Interzonal General de Agudos Dr. O. Allende (HIGA), Región Sanitaria VIII y al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires informe resultado del relevamiento edilicio realizado por funcionarios provinciales el día 13 de marzo de 2023 indicando:

- Detalle el estado edilicio del Hospital, informando sobre las áreas que forman parte del mismo y en qué condiciones se encuentra cada una;
- Falencias edilicias detectadas, y en caso de existir, enumeración de las acciones previstas y/ o planificadas para resolver dichas falencias;
- Detalle de obras previstas para el año en curso incluidas en Presupuesto 2023;
- Presupuesto destinado a dichas obras;
- Situación actual de instalaciones de energía eléctrica, gas de red y suministro de agua potable del Hospital, y las acciones tendientes a solucionar inconvenientes, si los hubiere;

ARTICULO 2: Informe acerca de servicios, aparatología, insumos y recursos humanos:

- Servicios que se deben prestar en el establecimiento y cuáles efectivamente se prestan;
- Detalle los recursos humanos con que cuenta el Hospital, especificando profesión, ocupación, categoría, antigüedad, vínculo laboral y naturaleza de la relación de empleo, incluyendo personal de maestranza y choferes;
- Detalle los recursos humanos faltantes y acciones a llevar a cabo para cubrir dichas vacantes;
- Informe si tiene conocimiento de la situación que atraviesa el hospital referidas a la escasez o no de insumos y medicamentos;
- En caso afirmativo, detalle las medidas que se realizarán para solucionar estos faltantes;
- Si se han constatado la falta de camas y/o ropa de cama para el alojamiento y/o internación;
- Detalle del equipamiento y aparatología hospitalaria especializada con la que cuenta el Hospital y su estado;
- Inversiones previstas para provisión de equipamiento y aparatología hospitalaria especializada; y
- Todo otro dato que considere de interés.

ARTICULO 3: De forma